DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL, POR EL QUE SE EXENTA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A AQUELLAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAL DE LA TERCERA EDAD, Y JÓVENES DE 17 A 23 AÑOS DE EDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

A lo largo de la historia, el ser humano realizó una división y clasificación de las actividades necesarias para su subsistencia. De ahí, la aparición del trabajo, y desde luego de los principales oficios y profesiones en el mundo.

Ante esta nueva realidad y necesidad de generar recursos para la adquisición de bienes y servicios que fueran necesarios para la supervivencia humana, diversos procesos de competencia y selección de mejores perfiles se llevan a cabo hoy por hoy, en cualquier empresa de la ciudad y del país para la contratación de su personal, causando un rezago discriminatorio importante, entre la población más vulnerable, como lo son las personas de la tercera edad y las personas jóvenes de 17 a 23 años de edad, al no ser contratadas; las primeras, por considerarse que la edad limita muchas de sus capacidades como empleados, y las segundas por considerar que no tienen la experiencia suficiente para trabajar.

Es así, que la presente iniciativa pretende establecer estímulos fiscales, como la exención del pago del impuesto sobre la nómina (impuesto local), a aquellas empresas que contraten a personas de estos grupos sociales vulnerables, reduciendo de esta manera la discriminación laboral de la que son sujetos. En virtud de lo anterior, únicamente hay que adicionar al texto vigente de la ley, a las personas de la tercera edad, y a los jóvenes de 17 a 23 años de edad, siendo que las personas con discapacidad ya se encuentran reguladas exentes del pago de dicho impuesto en la ciudad.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que, la propuesta presentada pretende castigar una conducta típica, antijurídica, culpable y punible que afecta a hombres y mujeres por igual en nuestro país.

IV. Argumentos que la sustenten;

De acuerdo con un artículo del periódico *"La Prensa",* el INEGI realizó un estudio denominado *"Personas de la tercera edad aún trabajan, pero son discriminados".* En dicho artículo se establece que la Ciudad de México, junto con Veracruz y Morelos son las entidades con la mayor proporción de personas mayores de 60 años, de los cuales, una de cada tres, sigue siendo población económicamente activa y se identifican como jefes o jefas de familia.

Se refiere también que el envejecimiento poblacional observa una tendencia ascendente en las últimas siete décadas, toda vez que en términos absolutos, este sector se incrementó de 1.3 a 15.0 millones, entre 1950 a 2021. Sin embargo, las proyecciones demográficas advierten que este proceso se acelerará aún más en los siguientes años, por lo que para 2050, México tendrá una población de 33.4 millones de personas mayores.

Genoveva Ortiz, autora del artículo, comenta que en el marco del Día Internacional de las Personas de Edad del pasado 1 de octubre, el INEGI informó que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17' 958, 707 personas de 60 años y más (adultas mayores).

Refiere Ortiz que esta cifra representa 14% de la población total del país. En los hombres, este porcentaje es de 13%; en las mujeres, de 15%. Más de la mitad (56%) tiene entre 60 y 69 años.

De conformidad con el estudio, a lo largo que avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30% corresponde al rango de 70 a 79 años y 14% a las personas de 80 años y más. Según el sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres

de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más.

Revela el estudio además que en 2021, las entidades con la mayor proporción de personas mayores son la Ciudad de México (16.5%), seguido de Veracruz (13.2%) y Morelos (13.0%). En contraste, las entidades con menor presencia de personas mayores son Quintana Roo (7.9%), Chiapas (8,7%) y Baja California Sur (9.7%); ypara 2050, se estima que las entidades con mayor presencia de población mayor sean la Ciudad de México (32.1%), el Estado de México (24.3%) y Veracruz (24.0%). En cambio, Chiapas (16.7%), Quintana Roo (20.1%), Coahuila y Campeche (20.2%) presentan menor presencia de personas mayores.

Se informa también que de acuerdo con las actuales proyecciones de población mexicana, en 1950 residían 5 personas mayores (60 años y más) por cada 100 habitantes. Actualmente, en 2021, esta cifra llega a 12 personas mayores por cada 100 habitantes. De mantenerse esta tendencia se estima que, en 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores; es decir, que en términos absolutos, en 71 años la población mayor se incrementó en 13.7 millones de personas, pasando de 1.3 a 15.0 millones entre 1950 a 2021. Se calcula que en los siguientes años este incremento sea aún mayor y que para 2050 se llegue a 33.4 millones de personas mayores.

Ahora bien, Del total de hogares en México, alrededor de 9.4 millones declararon como jefe(a) o persona de referencia a una persona mayor, lo que equivale a 26.7 por ciento del total de hogares en el país.

La mayor proporción de este tipo de hogares se encuentra en la Ciudad de México (33.3%) y Morelos (30.9%). En Quintana Roo y Baja California Sur (13.6% y 19.5%), respectivamente, se encuentra la menor proporción de hogares con una persona mayor declarado como jefe(a) o persona de referencia.

A nivel nacional, en la mayor parte de los hogares donde se declara una persona mayor como jefe(a) o persona de referencia, un hombre es quien es designado

como tal (60.7%).

No obstante, por entidad federativa el panorama es heterogéneo: Chiapas sobresale por presentar la mayor proporción de hogares con jefatura o persona de referencia masculina (67.1%), seguido de Zacatecas (65.7%), mientras que la Ciudad de México, Morelos y Chihuahua destacan por presentar la menor proporción de jefatura o persona de referencia masculina (53.8%, 59.1% y 59.1%, respectivamente).

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que**:**

> *"II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad".*

SEGUNDO. - En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

> *a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos*

[2] Información recabada del siguiente link, consultado el 7 de abril de 2022: https://cutt.ly/HFaa2qw

[3] Visible en la siguiente liga, consultada el 21 de septiembre de 2021 en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf

[4] Visible en la siguiente liga, consultada el 21 de septiembre de 2021 en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0

humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo **157** del Código Fiscal de la Ciudad de México.

VIII. Texto Normativo propuesto

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**
ARTICULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de: I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo; II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro; III. Gastos funerarios; IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;	ARTICULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de: I. a XIII. …

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores; VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; VIII. Gastos de representación y viáticos; IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas; X. Intereses subsidiados en créditos al personal; XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;	

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo; XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y XIV. Personas contratadas con discapacidad. Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.	**XIV. Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad, jóvenes de 17 a 23 años de edad, o** personas contratadas con discapacidad. Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso, **y debidamente comprobados.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción XIV del artículo 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(…)

ARTICULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;

II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;

III. Gastos funerarios;

IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;

VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. Gastos de representación y viáticos;

IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;

X. Intereses subsidiados en créditos al personal;

XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;

XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y

XIV. Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad, jóvenes de 17 a 23 años de edad, o personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso, y debidamente comprobados.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 09 días del mes de febrero del 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres